

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:**

Artículo 1° Modifícase la Ley 859 en su texto vigente, con las reformas introducidas por las Leyes 942, 975 y 1820, según se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2° Suprímense los incisos c) y e) del artículo 4°.

Artículo 3° Modifícase el artículo 5°, inciso a), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Acreditar, como mínimo, treinta (30) años de servicio con aportes en uno o más regímenes jubilatorios adheridos al sistema nacional de reciprocidad, de los cuales quince (15) años -continuos o discontinuos- deberán ser al régimen que prevé el artículo 1° de la presente Ley.”.

Artículo 4° Deróganse íntegramente los artículos 8°, 10°, 13, 15, 19 y 20.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de diciembre de dos mil uno.- - - - -

Fdo.) Oscar Gutierrez -Vicepresidente 1° a/c. Presidencia- Manuel Gschwind -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.